

Santiago, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y teniendo, además, presente los argumentos referidos en el fallo de casación que precede, **se confirma** la sentencia apelada de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Juzgado de Letras de Los Andes

Redactada por la abogada integrante Leonor Etcheberry Court.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 43.630-2020

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Andrea Muñoz S., María Angélica Cecilia Repetto G., ministro suplente señor Mario Gómez M., y los Abogados Integrantes señoras María Cristina Gajardo H., y Leonor Etcheberry C. No firma el ministro suplente señor Gómez, obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.



En Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

